



TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARÍA ELECTORAL

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

Número: ELE 53199/2023-0

CUIJ: ELE J-01-00053199-1/2023-0

Actuación Nro: 644773/2025

Ciudad de Buenos Aires,

RESOLUCION DE PRESIDENCIA TE 6/2025

**Autos y vistos:**

Los artículos 151 y siguientes del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regulan la designación de los fiscales partidarios que representarán a las agrupaciones políticas el día de los comicios, así como las funciones que les son atribuidas.

**Considerando:**

I. Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios previstos para el próximo 18 de mayo del corriente año, resulta pertinente recordar a las agrupaciones políticas las normas que regulan la actuación de los/as fiscales partidarios/as durante la jornada electoral. Este recordatorio no solo contribuye a una mejor organización del proceso electoral en el día de los comicios, sino que también promueve el correcto ejercicio de las facultades de control y fiscalización que les confiere el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CECABA)

En ese marco, y conforme a la normativa vigente, se encuentra habilitada la designación de fiscales de mesa, fiscales generales y fiscales informáticos. Todos ellos deberán ser acreditados mediante poderes otorgados por las agrupaciones políticas, los cuales deberán incluir, de forma obligatoria, los siguientes datos: nombre y apellido completo, número de DNI, tipo de fiscal, establecimiento y sección electoral en la que se desempeñará, firma, agrupación a la que representa y fecha del acto electoral. Dichos poderes deberán ajustarse al modelo confeccionado por la Secretaría Electoral, que se aprobará mediante la presente resolución.

II. En segundo término, a fin de evitar interpretaciones erróneas respecto del ámbito de actuación de cada tipo de fiscal, resulta oportuno precisar las funciones que a cada uno de ellos les competen.



En tal sentido, corresponde destacar que los/as **fiscales de mesa** actúan en representación de su agrupación política ante una mesa receptora de votos específica. Su función se extiende desde la apertura de la mesa hasta la entrega de la urna y la documentación electoral al/a la Delegado/a Judicial. Se encuentra permitida la actuación alternada de fiscales de una misma agrupación en una mesa, siempre que dicha circunstancia quede debidamente consignada en un acta complementaria firmada por el/la Presidente/a de Mesa, el/la fiscal saliente y el/la fiscal entrante. No obstante, se recuerda que está expresamente prohibida la presencia simultánea de más de un/a fiscal de mesa por agrupación política en una misma mesa receptora de votos. Cada agrupación podrá designar únicamente un/a (1) fiscal de mesa por cada mesa de votación (conf. arts. 151, inc. 1, y 152 del CECABA).

Por su parte, los/as **fiscales generales** representan a su agrupación política ante el establecimiento de votación en el cual se encuentren acreditados/as. A diferencia de los/as fiscales de mesa, pueden actuar en forma simultánea con estos/as, y cuentan con iguales facultades de control y fiscalización. Asimismo, son los únicos habilitados para presenciar la transmisión de los resultados correspondientes a todas las mesas del establecimiento. Cada agrupación podrá designar un/a (1) fiscal general por establecimiento de votación (conf. art. 151, inc. 2, del CECABA).

Por lo demás, en lo que respecta a los/as **fiscales informáticos/as**, su función consiste en participar en las tareas de auditoría, control y prueba de las tecnologías utilizadas en el proceso electoral. Durante la auditoría a realizarse el día de los comicios, tienen derecho a examinar los componentes del sistema electoral; sin embargo, se encuentra terminantemente prohibido que manipulen los dispositivos tecnológicos empleados para la emisión del sufragio, el escrutinio de mesa o la transmisión de resultados. Esta prohibición se extiende también a los/as fiscales de mesa y generales (conf. arts. 151, inc. 3, y 153 del CECABA). Cada agrupación podrá designar un (1) fiscal informático por cada establecimiento de votación en el que se realice la auditoría y control de la tecnología electrónica utilizada durante la jornada electoral prevista por el artículo 133 del CECABA. Ello, sin perjuicio de la cantidad de fiscales informáticos por agrupación política que determine el Instituto de Gestión Electoral para actuar durante el escrutinio provisorio.

**III.** En resumen, cada agrupación política podrá designar:

- Un/a (1) fiscal de mesa por cada mesa receptora de votos,



- Un/a (1) fiscal general por cada establecimiento de votación,
- Un/a (1) fiscal informático por cada establecimiento de votación en el que se realice la auditoría prevista por el artículo 133 del CECABA.

La designación de los/as fiscales partidarios/as deberá realizarse mediante poderes emitidos por los/as apoderados/as de cada agrupación, ajustados al modelo que, como **Anexo I**, se aprueba en esta resolución. Asimismo, la nómina completa de fiscales deberá ser comunicada al Tribunal Electoral por medio del/de la apoderado/a correspondiente, utilizando el modelo de comunicación que se aprueba como **Anexo II**. Esta comunicación deberá realizarse en formato digital (Excel), discriminada por comuna y ordenada alfabéticamente, hasta el día jueves 15 de mayo a las 15:00 horas.

Este procedimiento tiene por finalidad garantizar que la información provenga de una fuente oficial y autorizada, evitando así eventuales malentendidos, duplicaciones o suplantaciones.

**IV.** Por otra parte, se informa a las agrupaciones políticas que, en caso de que alguno/a de sus fiscales partidarios/as se vea impedido/a de emitir su voto por estar cumpliendo funciones en una mesa distinta a aquella en la que le corresponde votar, podrá solicitar al Presidente de Mesa una constancia que acredite dicha situación. Esta constancia podrá ser presentada ante este Tribunal a efectos de justificar la no emisión del voto, sin que ello implique sanción alguna.

**V.** Finalmente, corresponde recordar que el buen desarrollo del acto electoral requiere que los/as fiscales partidarios/as se abstengan de realizar conductas contrarias a lo dispuesto por el Código Electoral y demás normativa aplicable. La violación de las reglas de conducta dará lugar a la adopción de las medidas necesarias para su inmediata cesación y, en caso de desobediencia o reiteración, este Tribunal podrá aplicar las sanciones que correspondan conforme a derecho.

Por ello, el Presidente del Tribunal Electoral de la Ciudad de Buenos Aires

**RESUELVE:**

1. Hacer saber a las agrupaciones políticas que podrán acreditar fiscales partidarios/as para actuar durante los comicios del día 18 de mayo de 2025, en las categorías de Fiscal de Mesa, Fiscal General y Fiscal Informático.



2. Informar que se permitirá la actuación, por cada agrupación política, de: un/a (1) fiscal de mesa por cada mesa receptora de votos; un/a (1) fiscal general por cada establecimiento de votación; y un/a (1) fiscal informático por cada establecimiento de votación en el que se realice la auditoría prevista en el artículo 133 del Código Electoral.

3. Recordar que no se permitirá la actuación simultánea de más de un/a fiscal de mesa por agrupación en una misma mesa receptora de votos. Esta limitación no alcanza a los/as fiscales generales, quienes sí podrán desempeñarse simultáneamente junto al/a la fiscal de mesa acreditado/a.

4. Disponer que las autoridades de mesa y Fiscales Partidarios de Mesa podrán presenciar la comunicación de los resultados consignados en el Certificado de Trasmisión de la mesa receptora de votos en la que se encuentran acreditados y que los/as fiscales generales serán los únicos habilitados a presenciar la transmisión de los resultados de todas las mesas del establecimiento en el que se encuentren acreditados.

5. Recordar que queda prohibido a los/as fiscales partidarios/as manipular los dispositivos tecnológicos utilizados para la emisión del sufragio, el escrutinio de mesa o la transmisión de resultados.

6. Hacer saber que los/as fiscales que no pudieran emitir su voto por encontrarse cumpliendo funciones en una mesa distinta, podrán solicitar una constancia al Presidente de Mesa para justificar su inasistencia sin sanción alguna.

7. Aprobar el modelo de poder para fiscales partidarios/as confeccionado por la Secretaría Electoral, que como Anexo I forma parte de la presente, y que deberá ser utilizado para su acreditación el día de los comicios.

8. Aprobar el modelo de comunicación de nómina de fiscales partidarios/as, que deberá ser presentado por los/as apoderados/as ante este Tribunal en formato digital (Excel), discriminado por comuna y en orden alfabético, hasta el día jueves 15 de mayo a las 15:00 horas, conforme el Anexo II que integra la presente

9. Advertir que el incumplimiento de las reglas de conducta dará lugar a la intervención de este Tribunal para disponer su cesación inmediata y, en caso de corresponder, la aplicación de las sanciones previstas por la normativa vigente.



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Regístrese y publíquese la presente resolución para su conocimiento y cumplimiento en el sitio web del Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://electoralcaba.gob.ar>).



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires